

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES** -Sr. Gerardo Gutierrez

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS** - Arq. Marcelo Edgardo Schmit

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 63 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 3

NORMAS COMPLETAS Páginas 4 a 63

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0573/2020: Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 15/2020, para la adquisición de diez (10) motos 250 cc 0 kilómetros y diez (10) cascos de primera calidad destinados a la Dirección de Tránsito. Aprueba en un todo el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Particulares y Generales-, obrante de fs. 38/50 inclusive del Expediente OE N° 3412-M-2020.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0580/2020: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0559/2020: Otorga a favor de la Sociedad Vecinal Barrio Unión de Mayo por el término de dos (02) años Permiso de Ocupación Precario y Gratuito, sobre el inmueble identificado como Lote 5 de la Manzana 4, Chacra 125, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-1471-0000, con una superficie de 899,99 m2, conforme surge del Plano de Mensura registrado ante la Dirección Provincial de Catastro bajo expediente N° 2318-2855/87, con encuadre a lo establecido en la Ordenanza N° 3629.-

DECRETO N° 0572/2020: Otorga a favor del Instituto Municipal de Previsión Social por el término de diez (10) años, Permiso de Uso y Ocupación Precario sobre una superficie de 600 mts2 que se ubica en el inmueble como Lote 2b2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-5643-0000, de acuerdo al Plano de Mensura registrado bajo Expediente N° 5824-06259/13, sobre calle Ángel Pérez Novella entre calles Gral. Enrique Godoy y Quimey del barrio Gran Neuquén Norte sector Alto Godoy.-

DECRETO N° 0579/2020: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° 0562/2020: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019

DECRETO N° **0578/2020**: Acepta los fondos provenientes del aporte económico no reintegrable efectuado por la empresa Pan American Energy LS, destinados a solventar los gastos que demande la adquisición de mobiliario y juegos de plazas. Incrementa el Calculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto 0056/2019.-

SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

DECRETO N° **0581/2020**: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION N° **0478/2020**: Adjudica la Contratación Directa OE N° 14/2020 para la ejecución de la obra “Provisión de Hormigón para Culminación de Obra en el Marco de la Emergencia Covid -19 – Sector IV”.-

RESOLUCION N° **0479/2020**: Adjudica la Contratación Directa OE N° 13/2020 para la ejecución de la obra” Provisión de Hormigón para Culminación de Obra en el Marco de la Emergencia Covid - 19 – Sector III.-

SECRETARIA DE HACIENDA Y SECRETARIA DE FINANZAS

RESOLUCION N° **0477/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Contener Servicios de Correa Quezada Hilda Silvana, con motivo del servicio de alquiler de un trailer.-

ORDENANZA N° 14084.-

VISTO:

El Expediente N° CD-139-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que cualquier persona, sea cual sea su orientación sexual e identidad que para el colectivo LGBTI+ el acceso a los derechos sociales como salud, educación, empleo y vivienda ha sido siempre complejo y dificultoso, siendo estos derechos permanentemente violentados.

Que se trata de un colectivo que es tempranamente expulsado de los ámbitos de socialización primaria representados por la familia y la escuela, por lo cual el posterior desarrollo como personas adultas se produce generalmente en el marco del desamparo, la informalidad y el abandono.

Que esta situación ha negado a las personas del colectivo LGBTI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) la posibilidad de desarrollar competencias y experiencias para el acceso al mercado laboral formal e institucional. Que entonces, a la violencia que representa la expulsión de los ámbitos primarios de socialización, se suma la que significa la exclusión de los ámbitos laborales. De este modo, en muchos casos, la única alternativa posible para subsistir la encuentran en las economías informales o en el ejercicio de la prostitución.

Que en esta informalidad, y en una sucesión de violencias que recaen sobre el colectivo, este queda desprovisto de muchos derechos esenciales para las personas, como la salud y la seguridad, la vivienda, el progreso económico y la vejez digna.

Que el acceso al empleo formal no sólo supone autonomía económica, sino también la posibilidad de formación, capacitación y superación personal, obra social, jubilación y por sobre todas las cosas, el acceso a una mejor calidad de vida. Hoy, la expectativa de vida de este colectivo llega a los 35 años de edad y es responsabilidad del Estado garantizar una vejez digna.

Que la vulnerabilidad social a la que el colectivo se encuentra expuesta, ha sido y es razón de lucha y organización a través de distintos agrupamientos, que son quienes buscan visibilizar la situación del colectivo, y quienes demandan al Estado respuestas y soluciones.

Que, así lo entendió Yanina Piquet, una de las primeras activistas Trans de la Ciudad de Neuquén, que a su llegada a la ciudad en la década de 1990, lideró

un sinnúmero de gestiones ante el gobierno de la Provincia, en la búsqueda de mejores condiciones de vida para el colectivo Trans al que pertenecía, Militante del Movimiento Popular Neuquino, comprendió tempranamente que el Estado tenía la obligación de dar respuestas urgentes. Yanina Piquet murió en el año 2011, sin llegar a ver cómo las luchas comenzaban a transformar la realidad de negación, exclusión y pobreza a las que estaban socialmente condenadas, pero dejando en todo el colectivo LGBTI+ su ejemplo de valentía y determinación.

Que la sociedad argentina dio un paso importantísimo en el reconocimiento de derechos para el colectivo Trans al sancionar en el año 2012 la Ley Nacional 26.743, que establece el derecho a la identidad de género.

Que con la mencionada ley, se salda una deuda con las personas Trans, a quienes se negaba el derecho a la identidad, que forma parte del plexo normativo de los Derechos Humanos.

Que a través de su articulado la Ley 26.743 dispone que las personas tienen derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que las normativas son los primeros pasos para los cambios culturales y es el Estado quien debe ser propulsor de dichos cambios; por lo que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, remover los obstáculos sociales y culturales que limitan la igualdad y la libertad de los individuos, e impiden el libre desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de nuestro país.

Que la violencia del Estado hacia las personas trans se da a través de sus instituciones, por lo que resulta necesario generar instrumentos que tiendan a la eliminación de todas las formas de violencia, y que promuevan el respeto y la convivencia en la diversidad y la igualdad de oportunidades.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 038/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio, aprobado en general y en particular por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el cupo laboral denominado "Yanina Piquet" estableciendo que el Estado Municipal deberá ocupar personas travestis/trans. Se establece como base de cálculo de este cupo el 1% (uno por ciento) del total de empleados municipales de Planta Permanente.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá acciones para que el sector privado de la ciudad incorpore a su planta de empleados personas travestis/trans.-

ARTÍCULO 3º): Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta norma las personas travestis y trans mayores de 18 años de edad, hayan o no tramitado su identidad de género por la Ley Nacional N° 26.743.-

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá:

- a) Generar un Registro Municipal de Aspirantes (RMA), el mismo tendrá carácter abierto, a través de la página web de la Municipalidad de Neuquén.
- b) Elaborar programas de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria.
- c) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral.
- d) Elevar semestralmente a la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos del Concejo Deliberante un informe sobre la aplicación de la presente norma.
- e) Elaborar programas de capacitación laboral para las personas inscriptas en el Registro Municipal de Aspirantes (RMA).-

ARTÍCULO 5º): La incorporación de postulantes al Registro Municipal de Aspirantes se hará manteniendo un criterio amplio respecto a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Empleado Municipal para el ingreso al Estado Municipal.-

ARTÍCULO 6º): Las personas que ingresen por el cupo laboral establecido en la presente ordenanza contarán con los mismos derechos y obligaciones de todas y todos los empleados municipales.-

ARTÍCULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-139-B-2018).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

NEUQUÉN, 03 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza N° 14084 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que cualquier persona, sea cual sea su orientación sexual e identidad de género, tiene derecho a un trabajo digno;

Que la Ley Nacional N° 26743 dispone que toda persona tiene derecho a su identidad de género, libre desarrollo de su persona conforme su identidad de género y a ser tratada conforme a su identidad;

Que la Ordenanza N° 14084 sancionada el 13 de agosto del corriente año, crea el cupo laboral denominado “Yanina Piquet”, estableciendo que el Estado Municipal deberá ocupar personas travesti/trans, estableciendo como base de cálculo de ese cupo el uno por ciento (1%) del total de empleados municipales de planta permanente;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14084;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14084, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de 2020, por la que se crea el cupo laboral denominado “Yanina Piquet”, estableciendo que el Estado Municipal deberá ocupar personas travesti/trans, estableciendo como base de cálculo de ese cupo el uno por ciento (1%) del total de empleados municipales de planta permanente.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Ciudadanía ----- y el señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD-139-B-2018).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI
HURTADO.-**

ORDENANZA N ° 14085.-

VISTO:

El Expediente N° OE-568-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12434 crea el “Circuito Identidad Neuquén Capital de los Derechos Humanos” con la finalidad de establecer sitios destinados a la memoria por los Derechos Humanos.

Que es necesario incorporar sitios de la memoria al Circuito identidad que simbolizen la conquista y defensa de derechos por parte de la ciudadanía neuquina.

Que el circuito tiene como objetivo recordar hechos y personas que tuvieron una participación trascendente en la historia de la Ciudad de Neuquén, a partir de su defensa de los derechos humanos y de su compromiso con los principios de justicia, solidaridad e igualdad, así como señalar los lugares donde esas luchas se llevaron a cabo.

Que es importante fortalecer el circuito con la incorporación de sitios históricos, a partir de los cuales se siga construyendo la memoria e identidad colectiva de la Ciudad Capital.

Que con la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Diversidades y Pluralismo Cultural, dependiente de la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, corresponde designarla como órgano de aplicación de la ordenanza para el emplazamiento y mantenimiento de los hitos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 039/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 12434, del Circuito

Identidad Neuquén Capital de los Derechos Humanos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º): Los Hitos históricos de señalamiento como sitios de memoria, con su respectiva ubicación en el espacio público, son los siguientes:

- a) Catedral. Obispo de Nevaes. Golpe de Estado. Derecho a la vida, ubicado en la vereda Oeste de Avenida Argentina Nº 150.
- b) Tranquera de los Ingleses-Intendente Amaranto Suárez. Derecho a la integración de la ciudad, ubicado en la plazoleta Espacio Verde Nº 616 de la intersección de calles Avenida Olascoaga San Martín-Independencia.
- c) Hospital Castro Rendón. 1er Hospital de Neuquén Dr. Castro Rendón. Derecho a la salud, ubicado en la vereda de la intersección de las calles Talero y Buenos Aires esquina Sureste.
- d) Bar Alegría. Asesinato de Abel Chaneton. Libertad de Expresión y Justicia, ubicado en la vereda Sur de calle Mitre y Avenida Olascoaga.
- e) Escuela Nº 2. Primera escuela de Neuquén. Derecho a la Educación y Derecho a la Memoria, ubicado en Avenida Argentina Nº 230 en la Plaza "de la Juventud" Espacio Verde Nº 486.
- f) Defensa de la democracia. Semana Santa de 1987.
- 1) Casa de Gobierno. Gobernador Felipe Sapag, ubicado en calle Rioja Nº 350, vereda Oeste.
- 2) Mayor Movilización Popular en Neuquén. Frente a la Municipalidad, ubicado en Avenida Argentina y Roca.
- g) La Lucha por la Universidad Nacional del Comahue - Los Estudiantes le dieron la espalda al Presidente de la dictadura militar, Marcelo Levingston, ubicado en la esquina Noreste de calle Buenos Aires Nº 1400.
- h) Verdad y Justicia. Primera marcha de Derechos Humanos en Neuquén en la última dictadura militar (1976-1983). Organismos de Derechos Humanos, ubicado en la Plaza Roca esquina de calles Roca y Rioja.
- i) Cooperativismo y compromiso social. Fundación de CALF - Socios Fundadores, ubicado en calle Mitre -vereda Sur- y Bahía Blanca.
- j) Los Derechos de los Trabajadores. La huelga de El Chocón en 1969-1970 y sus repercusiones en la ciudad, ubicado en calle Brown Nº 47, vereda Este.
- k) Centro clandestino de detención "La escuelita". Derecho a la libertad, ubicado en calles Lanín y Chaco.
- l) Plazoleta del Monumento a la Madre. Derecho a la Memoria por la verdad y justicia, ubicado en Avenida Argentina y Vuelta de Obligado.
- m) Edificio AMUC. Derecho a la Memoria por la Verdad y Justicia, ubicado en Avenida Argentina Nº 1525.
- n) Casa del Dr. Gregorio Álvarez. Derecho a la identidad de los pueblos. Ubicado en calles Alderete y Córdoba.
- o) Cenotafio a los caídos en la guerra de las Islas Malvinas. Defensa de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, ubicado en Parque Central Este.
- p) Ex edificio Radio LU5. Derecho a la información. Ubicado en Alberdi y Santa Fe.
- q) Puente carretero Neuquén-Cipolletti. Derechos de los Trabajadores, ubicado sobre Ruta Nacional 22.
- r) Monolito del cruce de Fotheringham. Derecho a la Integración de los Pueblos. Barrio Sapere.

s) Cooperativa Escolar Conrado Villegas, Derechos de las niñas y Niños, ubicado en calle Irigoyen N° 160.-

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el Artículo 2º Bis) a la Ordenanza N° 12434, del Circuito de Identidad Neuquén Capital de los Derechos Humanos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º BIS): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, para el emplazamiento y mantenimiento de los hitos históricos, será la Subsecretaría de Diversidades y Pluralismo Cultural, dependiente de la Secretaría de Ciudadanía u organismo que en el futuro la reemplace”.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-568-M-2020).-

**ES COPIA
am**

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETO Nº **0570**

NEUQUÉN, 03 SEP 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14085 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12434 crea el “Circuito Identidad Neuquén Capital” con la finalidad de establecer sitios destinados a la memoria por los Derechos Humanos;

Que el circuito tiene como objetivo recordar hechos y personas que tuvieron una participación trascendente en la historia de la ciudad de Neuquén, a partir de la defensa de los derechos humanos y de su compromiso con los principios de justicia, solidaridad e igualdad, así como también señalar los lugares donde esas luchas se llevaron a cabo;

Que resulta importante fortalecer el circuito con la incorporación de sitios históricos, a partir de los cuales se siga construyendo la memoria e identidad colectiva de la ciudad capital;

Que mediante la Ordenanza N° 14085 se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 12434 y se incorpora a la norma citada el Artículo 2° Bis) el que dispone como autoridad de aplicación, para el emplazamiento y mantenimiento de los hitos históricos a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Diversidades y Pluralismo Cultural dependiente de la Secretaría de Ciudadanía o autoridad que en un futuro la reemplace;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14085;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14085, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de

2020, por la que se modifica el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 12434 y se incorpora a la norma citada el Artículo 2º bis) el que dispone como autoridad de aplicación, para el emplazamiento y mantenimiento de los hitos históricos a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Diversidades y Pluralismo Cultural dependiente de la Secretaría de Ciudadanía o autoridad que en un futuro la reemplace.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Ciudadanía ----- y el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE-568-M-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14086.-

VISTO:

El Expediente N° OE-595-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de articular acciones entre la Municipalidad de Neuquén, el Gobierno de la Provincia del Neuquén y el Ministerio de Salud de la Nación, en materia de cuidado de la salud y la promoción de hábitos saludables para la ciudadanía.

Que, nuestro municipio es miembro acreditado como responsable en salud, del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.

Que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y también social, no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia, conforme a la definición de la Organización Mundial de la Salud en su constitución.

Que es importante abordar el desafío de vivir en una comunidad saludable.

Que en ese marco de bienestar también se encuentra la convivencia sana, libre de violencias y hábitos que perturban o vulneran la salud.

Que los sistemas de protección integral forman parte del concepto de salud, en el marco antes mencionado.

Que en materia de legislación internacional, nacional y provincial se insta a los gobiernos, en sus diferentes niveles, a que se conformen espacios interinstitucionales y considerarlos como un dispositivo de excelencia para el abordaje de problemáticas socio-comunitarias.

Que, es esperable la articulación para potenciar recursos existentes entre los diferentes niveles de las instituciones públicas que conforman el Estado y colaborar en el diseño de políticas públicas.

Que de conformidad con los fundamentos y antecedentes señalados, este Concejo Deliberante entiende que es necesario institucionalizar el espacio de una Sala de Situación de Salud Local que articule y diseñe acciones en pos del bien común.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 040/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del

corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE la Sala de Situación de Salud Local en adelante denominada "Neuquén Saludable", bajo la órbita de la Secretaría de Capacitación y Empleo de la Municipalidad de Neuquén u organismo que la reemplace.-

ARTÍCULO 2º): MISIÓN. "Neuquén Saludable": tendrá como misión consolidar un espacio interinstitucional y de la sociedad civil, para construir estrategias de fomento de hábitos de vida saludables en armonía con el ambiente.-

ARTÍCULO 3º): OBJETIVOS. "Neuquén Saludable" tendrá como objetivos:

- a) Establecer en coordinación con Salud Provincial, políticas públicas a implementar en el ámbito local y promocionar en un todo de conformidad con los protocolos de actuación y criterios de abordaje, en torno a diferentes problemáticas relacionadas con la salud, especialmente en el marco de leyes y reglamentaciones de los Sistemas de Protección Integral, conforme Punto 5 del Anexo I de la presente, y de los lineamientos del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables (PNCMCS).
- b) Promover capacitaciones y acciones de sensibilización acerca de temáticas como obesidad infantil, consumos problemáticos, sanidad del entorno de vida, entre otros.
- c) Compartir, colaborar y gestionar obtención de recursos con el fin de llevar a cabo las acciones previstas en diferentes programas por medio de las áreas del Estado.
- d) Difundir en los diferentes medios de comunicación audiovisual las iniciativas llevadas a cabo por "Neuquén Saludable".-

ARTÍCULO 4º): CONFORMACIÓN. "Neuquén Saludable" estará a cargo de la máxima autoridad de la Secretaría de Capacitación y Empleo de la Municipalidad de Neuquén u organismo que la reemplace. Asimismo, se integrará con miembros de carácter permanente y con miembros de carácter adherentes, en todos los casos Ad Honorem.-

ARTÍCULO 5º): MIEMBROS PERMANENTES. Serán miembros permanentes:

- a) La autoridad máxima de la Secretaría de Capacitación y Empleo de la Municipalidad de Neuquén.
- b) La autoridad máxima de la Subsecretaría de Hábitos Saludables de la Municipalidad de Neuquén.
- c) La autoridad máxima de la Subsecretaría de Zoonosis de la Municipalidad de Neuquén.
- d) La máxima autoridad de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Municipalidad de Neuquén.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Salud Provincial.-

ARTÍCULO 6º): MIEMBROS ADHERENTES. Serán miembros adherentes:

a) Dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales que se desarrollen en la temática abordada en cada oportunidad.

b) Tres (3) representantes de Sociedades Vecinales.

Los miembros del Inciso a) serán convocados de acuerdo a la temática a realizar el abordaje, y considerando la especialidad a la que la organización se dedique.

Los miembros del Inciso b) serán convocados de manera aleatoria y alternada, a los fines de garantizar la participación de todas las sociedades vecinales.-

ARTÍCULO 7º): PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Los miembros permanentes de “Neuquén Saludable” se reunirán mínimamente una (1) vez por mes. Los miembros adherentes se reunirán mínimamente cada dos (2) meses.-

ARTÍCULO 8º): PUBLICACIONES, “Neuquén Saludable” deberá realizar una publicación semestral en la página web de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, respecto al cumplimiento y ejecución de los objetivos propuestos.-

ARTÍCULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 10º): ADHIÉRESE al Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 11º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-595-M-2020).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

ANEXO I

Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, Ministerio de Salud de la Nación:

Objetivos:

El Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables (PNMCS) se propone los siguientes objetivos:

- a) Contribuir con la modificación de los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud de la población y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes en el territorio.
- b) Promover y fortalecer en los municipios el desarrollo de políticas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud, y generen entornos favorecedores de la salud.
- c) Fortalecer las capacidades institucionales de las provincias para gestionar políticas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de manera conjunta con los municipios

Directrices

1. Abordar integralmente los determinantes y condicionantes de la salud

2.

El abordaje integral de los determinantes y condicionantes de la salud, requiere asumir políticas públicas que trasciendan las fronteras de cada uno de los sectores tanto en el diseño como en su implementación en el territorio local.

En este sentido, el Programa busca promover en los municipios el desarrollo de políticas, proyectos que actúen de manera integral sobre los factores que inciden en los individuos, las organizaciones y el territorio como determinantes y condicionantes de la salud, en los distintos campos: modos de vida, sistema y servicios de salud, salud ambiental y socio económicos.

El abordaje integral de los determinantes y condicionantes de la salud, requiere asumir políticas públicas que trasciendan las fronteras de cada uno de los sectores tanto en el diseño como en su implementación en el espacio local. Ello implica además, en concordancia con el enfoque de salud en todas las políticas, involucrar a los distintos sectores de gobierno para la implementación de políticas públicas, teniendo en consideración sus implicaciones sobre la salud de la población.

En tal sentido, se presenta a continuación un esquema del foco estratégico de los determinantes de la salud:



2.Promover el trabajo conjunto nación, provincia y municipio

3.

La heterogénea configuración del sistema sanitario argentino y el abordaje integral como objetivo de las políticas, requieren del trabajo conjunto de las tres jurisdicciones en el territorio.

En el marco de la Cobertura Universal de Salud, el trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno es fundamental para favorecer el acceso a la salud y mejorar la calidad de vida de la población, a fin de reducir las brechas de inequidad en el territorio.

Para institucionalizar los compromisos de cada una de las jurisdicciones, potenciando las posibilidades de la acción pública en función de objetivos comunes, se formalizarán compromisos de trabajo a través de la suscripción de Convenios, Marco entre la nación y la jurisdicción y los Acuerdos Territoriales con sus Protocolos Específicos a suscribir entre la nación, jurisdicción y el municipio.

3.Promover la participación social y comunitaria en el nivel local.

Apoyar a la comunidad en la participación para la toma de decisiones que impacten positivamente sobre su salud, para que las acciones de promoción y prevención en salud resulten pertinentes y adecuadas a las necesidades de la población, favoreciendo el empoderamiento y la participación ciudadana.

4. Desarrollar capacidades institucionales en y con los municipios y las provincias

Para actuar integralmente sobre los determinantes y condicionantes de la salud, resulta preciso, desde los compromisos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y de los ministerios provinciales, fortalecer las capacidades institucionales en el nivel local para el desarrollo de políticas, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

5. Implementar la acreditación como herramienta de estímulo al desarrollo de políticas locales promotoras de condiciones y modos de vida saludables.

El Programa está inspirado en el modelo de gestión por resultados y supone el desarrollo de un sistema de acreditación continuo. En este marco, la Dirección de Municipios Y Comunidades Saludables (DMCS) propone a los municipios un proceso de acreditación orientado a evaluar y mejorar el desarrollo de las políticas locales de promoción y prevención con abordaje de determinantes sociales de la salud.

En ese sentido, se llevan adelante acciones de asistencia técnica, capacitación, monitoreo y evaluación, que promueven el diseño y la implementación de políticas locales orientadas a generar cambios en los determinantes y condicionantes de la salud.

Ciclo de vida del programa

El camino desde el Municipio Adherente hasta el Municipio Saludable implica avances en la calidad de los procesos, en el desarrollo de capacidad institucional y en la sustentabilidad de políticas públicas que aborden participativa e integralmente los determinantes y condicionantes de la salud en el nivel local.

En este marco, se conforma un sistema que comienza en la Fase 1 con el ingreso como Municipio Adherente; continúa en la Fase 2 con la consolidación del trabajo como Municipio Titular; se profundiza a través de la Fase 3 en la acreditación como Municipio Responsable y en la Fase 4 como Municipio Saludable

Figura 2: Ciclo de vida del Programa



Este proceso se formaliza en cuatro fases de trabajo continuo, a saber:

Fase 1 - Municipio Adherente: Es aquel que se compromete a trabajar por la mejora de la salud de su comunidad en el marco del Programa, a través de una nota de intención de la máxima autoridad política local y de un Acta Compromiso que formaliza el compromiso con actores sociales, organizaciones e instituciones locales, para participar en la mejora de la salud de la comunidad. Como requisito deseable (no excluyente), se propone la promulgación de una Ordenanza de declaración de interés Municipal.

Una vez cumplidos dichos procedimientos, el municipio está en condiciones de pasar a la Fase

Fase 2 - Municipio Titular: Es aquel que designa un Referente Municipal de contraparte a través de la Nota de designación de Referente Municipal, tiene conformada una Mesa de Trabajo Intersectorial, a través de un Acta de Conformación de Mesa de Trabajo Intersectorial y ha recibido capacitación en los contenidos, metodologías y herramientas del Programa.

La Mesa de Trabajo Intersectorial es el actor responsable del desarrollo de políticas orientadas a actuar sobre los determinantes y condicionantes de la salud. La misma está presidida por el Intendente o Presidente Comunal y su Secretaría Técnica está a cargo del Referente Municipal para la implementación del PNCMCS. en el nivel local.

Una vez cumplimentados estos requisitos, deberá suscribir el Acuerdo Territorial y el Protocolo Específico I “Municipio Titular”, para iniciar el trabajo y posterior proceso de acreditación a Municipio Responsable. El tránsito hacia la Fase 3 requiere promover y desarrollar procesos de gestión orientados a llevar adelante programas y proyectos de promoción y prevención en salud.

Fase 3 - Municipio Responsable: Es aquel que, partiendo de un conocimiento sistemático y consensado acerca de la problemática de salud en relación con los cuatro campos de los determinantes y condicionantes expresados en el Análisis de Situación de Salud Local, tiene en funcionamiento y actualiza la Sala de Situación de Salud Local y evidencia cambios positivos en los procesos de gestión.

El recorrido hacia la Fase 4, se institucionaliza en con la suscripción del Protocolo Específico II “Municipio Responsable” del Acuerdo Territorial. Este proceso supone profundizar procesos de gestión y avanzar en el logro de resultados de gestión en salud y resultados en salud mediante un Plan de Mejora.

El Plan de Mejora es una herramienta de planificación estratégica de la política municipal que actúa como facilitador entre los logros alcanzados en la acreditación como Municipio Responsable y aquello que se espera de un municipio para alcanzar a la Fase 4 y ser acreditado como Municipio Saludable.

Fase 4 - Municipio Saludable: Es aquel que obtuvo resultados en la modificación de los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud colectiva en cada uno de los cuatro campos de los determinantes y condicionantes, y redujo las brechas de inequidad en salud.

Para promover los avances sucesivos en la modificación de los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud colectiva y la sostenibilidad de las políticas de promoción de la salud en los cuatro campos de los determinantes en el nivel local, se propone un Plan Estratégico de Promoción de la Salud Local que se institucionaliza con la suscripción del Protocolo Específico III “Municipio Saludable” del Acuerdo Territorial.

El Plan Estratégico de Promoción de la Salud Local es una herramienta de planificación estratégica de la política municipal que tiene como propósito fortalecer las acciones de promoción de la salud en el nivel local y mejorar los resultados en salud. El mismo aborda integralmente el conjunto de factores condicionantes y determinantes de la salud y se potencia con las articulaciones interinstitucionales e intersectoriales (entidades intermedias, escuelas, organizaciones no gubernamentales) y la participación de la comunidad.

El recorrido ideal expresado en estas cuatro fases se expresa en la singularidad de cada contexto local, promoviendo acciones de asistencia técnica, capacitación, monitoreo y evaluación, a fin de contribuir al diseño e implementación de políticas públicas eficaces y sustentables. Desde el enfoque de los determinantes y condicionantes de la salud, se busca promover un trabajo integral e intersectorial que permita abordar las expresiones particulares de los problemas en cada uno de los territorios.

Líneas de acción

Para orientar y fortalecer el abordaje sobre los determinantes y condicionantes de la salud, se trabajará de manera convergente en distintas líneas de acción, apoyando su desarrollo con herramientas metodológicas de comunicación y capacitación:

Sensibilización.

Orientada a difundir el Programa, informar y sensibilizar a los actores nacionales, provinciales y municipales acerca de su alcance y características con eje en promoción de la salud.

Capacitación y Asistencia Técnica.

Difundir conocimientos referidos al significado de la perspectiva de determinantes y condicionantes de la salud.

Acompañar y fortalecer los procesos de puesta en marcha e implementación del Programa en cada municipio para su avance en el ciclo de vida.

Desarrollar competencias para la elaboración del Análisis de Situación de Salud Local, la puesta en marcha y sostenimiento de la Sala de Salud Local.

Promover el desarrollo y fortalecer las capacidades institucionales de los municipios para el diseño y la implementación de políticas, programas y proyectos de promoción de la salud.

Promover el desarrollo y fortalecimiento de las alianzas estratégicas con otros actores a fin de hacer sostenibles las transformaciones alcanzadas.

Apoyo para el desarrollo de proyectos.

Apoyar técnica y financieramente el desarrollo de programas y proyectos locales de promoción y prevención en salud; así como en el Plan de Mejoras y el Plan Estratégico de: Promoción de la Salud Local.

Monitoreo y Evaluación del desarrollo del Programa en cada municipio.

La implementación del Programa es objeto de un proceso permanente de monitoreo y evaluación en todas las instancias comprometidas en su desarrollo; sus resultados serán informados y compartidos con los actores responsables de la gestión en los distintos niveles. En tanto parte de un proceso formativo, busca producir modificaciones en el diseño y la gestión que se estimen oportunas.

En las Fases 3 y 4, el avance progresivo en el desarrollo del PNCMCS. es objeto de un tipo particular de evaluación denominada Acreditación a Municipio Responsable y Saludable.

Apoyo al fortalecimiento de las articulaciones intergubernamentales e intersectoriales.

Refiere a las relaciones que se establecen entre los municipios, las provincias y la nación, que se institucionalizan a través de Convenios Marco entre la nación y las provincias y los Acuerdos Territoriales con sus Protocolos Específicos.

Comunicación en salud.

Proceso de diálogo, intercambio y aprendizaje para modificar conductas que condicionen negativamente la salud de cada población en particular; busca difundir información, alentar y asistir a la comunidad en la participación de la toma de decisiones que impacten positivamente sobre su salud. Para ello, resulta necesario capacitar a los referentes municipales y miembros de las Mesas de Trabajo Intersectorial en el desarrollo de acciones de comunicación, como así también promover el intercambio de experiencias entre los municipios.

DECRETO N° 0574
NEUQUÉN, 03 SEP 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14086 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Neuquén es miembro acreditado como responsable en salud, del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables;

Que la Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que resulta necesario articular acciones entre la Municipalidad de Neuquén, el Gobierno de la provincia del Neuquén y el Ministerio de Salud de Nación, en materia de cuidado de la salud y promoción de hábitos saludables para la ciudadanía;

Que en ese sentido, mediante la Ordenanza N° 14086 se crea la Sala de Situación de Salud Local, denominada “Neuquén Saludable”, cuya misión será consolidar un espacio interinstitucional y de la sociedad civil, para construir estrategias de fomento de hábitos de vida saludables en armonía con el ambiente;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Capacitación y Empleo de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14086;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14086, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de 2020, por la que se crea la Sala de Situación de Salud Local denominada “Neuquén Saludable”, cuya misión será consolidar un espacio interinstitucional y de la sociedad civil, para construir estrategias de fomento de hábitos de vida saludables en armonía con el ambiente.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaría de -----Capacitación y Empleo y por los señores Secretarios de Finanzas, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. OE-595-M-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
PASQUALINI
SCHPOLIANSKY
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14087.-

VISTO:

El Expediente N° CD-194-B-2020, la Ordenanza N° 12940; y

CONSIDERANDO:

Que varios vecinos de sector denominado Los Nogales solicitan que la zona en la que viven permanezca con las características morfológicas que actualmente posee, es decir zona residencial con baja densidad y que se elimine la posibilidad de construir edificios en apología de vivienda colectiva.

Que de los actuales indicadores constructivos para el polígono delimitado por calle Fava al Norte, La Pampa al Este, arroyo Durán al Sur y calle Leguizamón al Oeste, sector Los Nogales que posee indicadores urbanos de las zonas Rem LN (Los Nogales) y Rem, este último admite la posibilidad de construcción de vivienda colectiva en altura.

Que surge en consecuencia la necesidad de mantener el perfil urbano actual del sector, modificando la zonificación del área unificándola en la zona Rem Los Nogales, garantizando un uso del suelo predominantemente residencial de baja densidad y de los indicadores de ocupación del suelo en lo relacionado a la supresión de la posibilidad de construcción de la vivienda colectiva en altura.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 043/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): DESAFÉCTASE de la zona Rem - residencial especial media baja, al polígono delimitado por calle Fava al Norte, La Pampa al Este, arroyo Durán al Sur y calle Leguizamón al Oeste, sector Los Nogales.-

ARTÍCULO 2º): AFÉCTASE a la zona Rem LN- residencial especial media baja Los Nogales, al polígono delimitado por calle Fava al Norte, La Pampa al Este, arroyo Durán al Sur y calle Leguizamón al Oeste, sector Los Nogales, con supresión de la Referencia 18, "con lo cual quedará unificado el sector Los Nogales delimitado por Fava al Norte, Leguizamón al Oeste, Arroyo Durán al Sur y La Pampa al Este con supresión de la

Referencia 18", y adecuación del Cuadro de Indicadores Urbanísticos –Punto 3.1.3.1.

Rem LN - sector Los Nogales

CVUP: 1/300 m²

Superficie mínima de lote: 600 m².

Ancho mínimo de frente: 15 mts.

FOS: 0.40

FOT: 0.60

Altura de basamento: 3.30 mts.

LFI MC: 25 mts.

LFI MA: 30 mts.

Altura Máxima MC/MA 9 m

Retiro de Frente: 3 mts.

Para el Punto 3.1.3.2 del Bloque Temático 1: Usos y Ocupación del suelo, se adoptarán los indicados para Zona Rem1 (Residencial de densidad media baja), establecidos por las Ordenanza N° 8201 y 9963.-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE la Ordenanza N° 8201, Capítulo II, Título I Normas Generales, el Punto 2.3. - Normas Generales de Usos del Suelo, Punto 2.3.1 - Conceptos y Definiciones, relativas a las zonas y tipos de zonas, Punto 2.3.1.3 - Localización de las zonas, con plano de zonificación que como Anexo I es parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): DERÓGASE la Ordenanza N° 12940.-

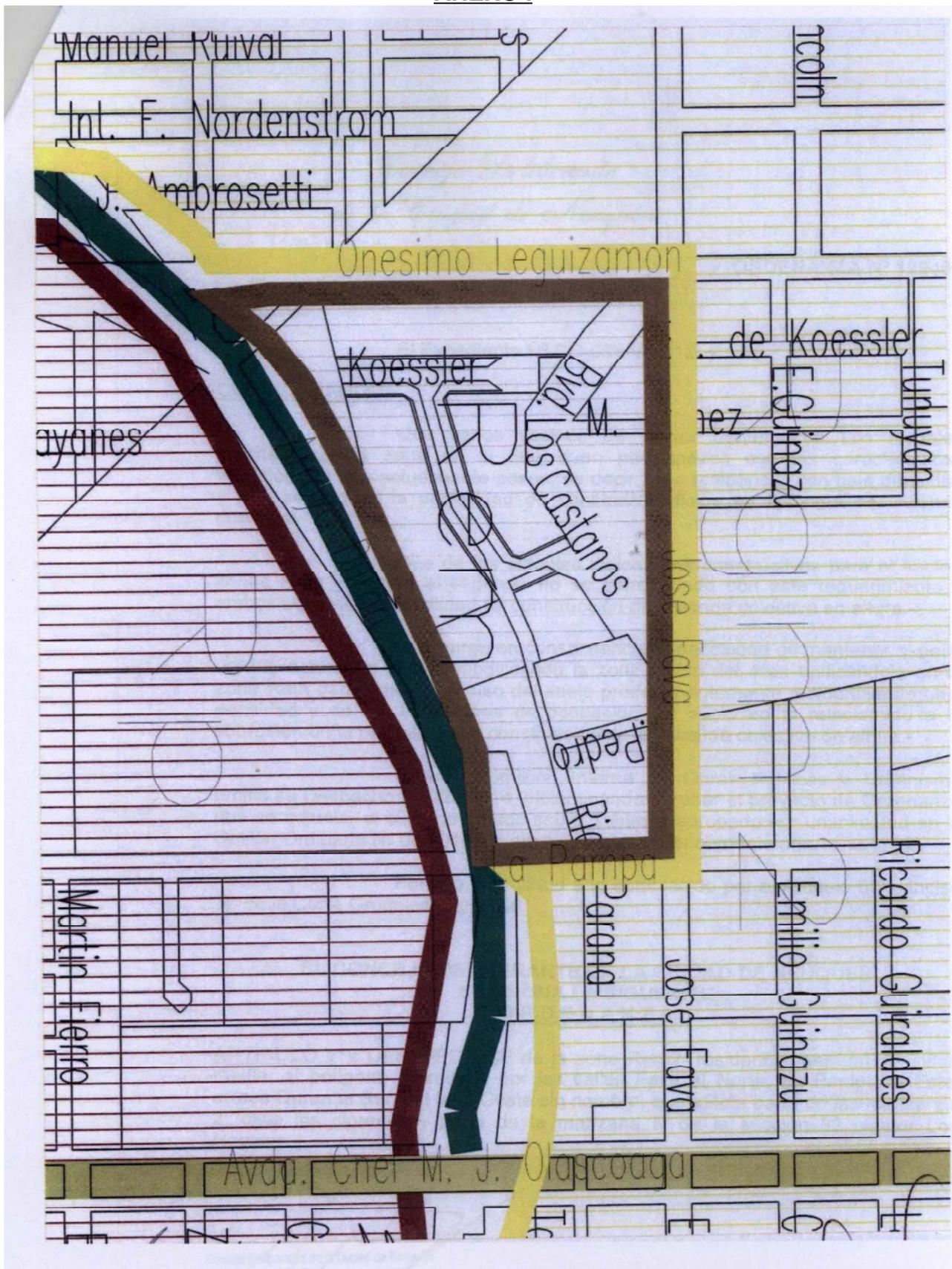
ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-194-B-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

ANEXO I



DECRETO Nº **0575**

NEUQUÉN, 03 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza Nº 14087 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º) de la Ordenanza citada en el Visto, desafecta de la zona Rem –residencial espacial media baja- el polígono delimitado por la calle Fava al Norte, La Pampa al Este, arroyo Durán al sur y calle Leguizamón al oeste, sector Los Nogales;

Que asimismo el Artículo 2º) de la Ordenanza Nº 14087, afecta a la zona Rem LN residencial especial media baja los Nogales, al polígono delimitado por la calle Fava al norte, Leguizamón al oeste, Arroyo Durán al sur y La Pampa al este con supresión de la diferencia 18”, y adecuación del Cuadro Indicadores Urbanísticos –punto 3.1.3.1.;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno, la Dirección General de Catastro, Situn y Agrimensura dependiente de la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14087;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º) Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14087, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de 2020, por la que desafecta de la zona Rem –residencial espacial media baja- el polígono delimitado por la calle Fava al norte, La Pampa al este, arroyo Durán al sur y calle Leguizamón al oeste, sector Los Nogales y afecta a la zona Rem LN residencial especial media baja los Nogales, al polígono delimitado por la calle Fava al norte, Leguizamón al este, Arroyo Durán al sur y La Pampa al este con supresión de la diferencia 18”, y adecuación del Cuadro Indicadores Urbanísticos – punto 3.1.3.1.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno, de Hacienda y, de Coordinación e Infraestructura.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-194-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO
SILVESTRINI
NICOLA.-**

ORDENANZA N° 14088.-

VISTO:

El Expediente N° CD-063-S-2020, la Ordenanza N° 14018, las Resoluciones de Presidencia N° 260/2020 y 261/2020, el Decreto Nacional N° 297/2020, los Decretos Provinciales N° 148/2020 y 371/2020 y la Emergencia Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 14018 adhirió a la Ley Provincial N° 3230 en la cual se declaró emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, en virtud de la pandemia provocada por el COVID-19 (coronavirus).

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió en fecha 19 de marzo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el cual dispuso el aislamiento obligatorio de toda la población de la república, y que posteriormente ha prorrogado el término de dicho aislamiento reiteradas veces.

Que, a través del Decreto Provincial N° 164/2020, la municipalidad adhirió al Decreto Provincial N° 371/2020 y dispuso la suspensión de los plazos administrativos en la Administración Pública Municipal, hasta el 31 de marzo del corriente año, como así también la eximición del deber de asistencia al lugar de su trabajo de su personal, cualquiera sea su condición de revista, estableciendo la realización de tareas en forma remota, con excepción de áreas municipales esenciales, críticas o de servicios indispensables que preste el municipio.

Que producto de las indispensables medidas adoptadas, destinadas a evitar la propagación del virus, los empleados de la sindicatura desde el comienzo del aislamiento social preventivo y obligatorio se encuentran trabajando a distancia en la medida que sus medios lo posibilitan con las limitaciones que ello implica, al momento de realizar las tareas de auditorías en las distintas dependencias municipales.

Que la cuenta de inversión que el Órgano Ejecutivo Municipal envía anualmente es de grandes proporciones, por lo cual realizar una auditoría de la misma en tiempo y forma, requeriría la coordinación de varias áreas.

Que además el personal de la Sindicatura Municipal debería movilizarse a dependencias del poder ejecutivo para realizar las tareas de auditoría necesarias, recabando información adicional a lo incorporado en la Cuenta Anual de Inversión y realizando entrevistas con los responsables de cada área.

Que, por lo expuesto, procede a solicitar ante el Concejo Deliberante una prórroga de 30 (treinta) días de corridos, a partir de que el Órgano Ejecutivo Municipal haga entrega de la Memoria y la Cuenta Anual de Inversión del Ejercicio Fiscal del año

2019 a la Sindicatura Municipal, considerando que debido a la emergencia sanitaria dicha entrega se prorrogó hasta 20 (veinte) días hábiles desde que finalice el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Que la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 033/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12 del día 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE a la Sindicatura Municipal una prórroga de 30 (treinta) días corridos desde la promulgación de la presente ordenanza, cuya entrega se prorrogó al Órgano Ejecutivo Municipal por la Ordenanza N° 14044 a 20 (veinte) días hábiles desde que termine el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, para la elaboración del dictamen –correspondiente -Artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-063-S-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0576

NEUQUÉN, 03 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza N° 14088 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14088 se autoriza a la Sindicatura Municipal una prórroga de treinta (30) días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza, para la elaboración del dictamen correspondiente al Artículo 101º) de la Carta Orgánica Municipal;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14088;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14088, sancionada por el Concejo ----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de 2020, por la que se autoriza a la Sindicatura Municipal una prórroga de treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, para la elaboración del dictamen correspondiente al Artículo 101º) de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Hacienda, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-063-S-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

I

ORDENANZA N° 14089.-

VISTO:

El Expediente N° CD-187-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 13738 se instauró el día 19 de agosto de cada año como "Día Municipal de las Áreas Protegidas".

Que dicha fecha fue instituida en consonancia con la sanción de la Ordenanza N° 11874, que crea en nuestra ciudad el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP).

Que se define como área protegida al espacio destinado a proteger el ecosistema natural y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente.

Que las áreas protegidas proporcionan beneficios directamente relacionados con la biodiversidad, salud, recreación, conocimiento, mitigación del cambio climático, entre otros.

Que son esenciales para proteger la biodiversidad natural y cultural, así como los bienes y servicios ambientales que brindan para la sociedad en su conjunto, frente a los cambios derivados del crecimiento demográfico.

Que, con motivo de la celebración, se prevé que el Órgano Ejecutivo Municipal promueva actividades que tengan como objetivo generar en la comunidad concientización y compromiso con la protección de las áreas protegidas.

Que se proponen nuevos instrumentos para reforzar la gama de actividades de sensibilización ambiental que tienen lugar sobre las áreas protegidas y otros sectores de la ciudad, a efectos de poner en valor la riqueza de cada uno de ellos.

Que entre las numerosas actividades que pueden tener lugar se proponen fotografías y dibujos a cargo de menores de edad.

Que una imagen cambia perspectivas e invita a hacer vista, siendo una forma de transmitir instantáneamente aquello que se desea, sin contar la historia.

Que la imagen es mucho más que una forma de expresión artística, es un recurso comunicacional que impacta directamente sobre las emociones y los sentidos.

Que la invitación tiende a tejer redes para la construcción de nuevos

paradigmas medioambientales en pos de la protección, preservación y promoción de las distintas áreas protegidas de la ciudad.

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N° 016/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 del día 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la realización del Concurso Anual de Fotografía, que se desarrollará durante la semana del 19 de agosto de cada año, con motivo de la celebración del “Día Municipal de las Áreas Protegidas” declarado en la Ciudad de Neuquén, cuya convocatoria será gratuita y estará dirigida a fotógrafos aficionados y profesionales.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE la realización del Concurso Anual de Dibujo, que se desarrollará durante la semana del 19 de agosto de cada año, con motivo de la celebración del “Día Municipal de las Áreas Protegidas” declarado en la Ciudad de Neuquén, cuya convocatoria será gratuita y estará dirigida a niños y niñas que cursen el tercero (3º), cuarto (4º) y quinto (5º) grado en diferentes establecimientos primarios de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá el lema de la convocatoria de los concursos de cada año y dispondrá las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo celebrar convenios con Escuelas de Fotografía, Universidad Nacional del Comahue, Asociaciones Ambientales y otras instituciones interesadas.-

ARTÍCULO 4º): Las imágenes de ambos concursos se considerarán piezas artísticas del Banco de Imágenes y se utilizarán en campañas gráficas de concientización. Los autores conservarán su derecho de autoría y cederán al municipio los derechos de exposición de las mismas.-

ARTÍCULO 5º): La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6º): ESTABLÉCESE un plazo de 180 (ciento ochenta) días para la reglamentación de la presente, vigentes a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-187-B-2020).-

**Es Copia
Am**

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETONº 0577

NEUQUÉN, 03 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza N° 14089 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 13728 se instauro el día 19 de agosto de cada año como "Día Municipal de las Áreas Protegidas";

Que se define como área protegida al espacio destinado a proteger el ecosistema natural y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la consolidación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente;

Que el Artículo 2º de la Ordenanza N° 13728, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal promoverá actividades que tengan como objetivo generar en la comunidad concientización y compromiso con la protección de las áreas protegidas;

Que mediante la Ordenanza N° 14089 se establece la realización del Concurso Anual de Fotografía, cuya convocatoria será gratuita y estará dirigido a fotógrafos aficionados y profesionales y el Concurso Anual de Dibujo, cuya convocatoria será gratuita y estará dirigida a niños y niñas que cursen el tercero (3º), cuarto (4º) y quinto (5º) grado, en diferentes establecimientos primarios de nuestra ciudad;

Que la norma citada precedentemente dispone que ambos concursos sean realizados en la semana del 19 de agosto de cada año, con motivo de la celebración del "Día Mundial de las áreas Protegidas";

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14089;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14089, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de 2020, por la que se establece la realización del Concurso Anual de Fotografía y del Concurso Anual de Dibujo, los que se desarrollarán durante la semana del 19 de agosto de cada año, con motivo de la celebración del “Día Mundial de las áreas Protegidas” declarado en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de -----Finanzas, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-187-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14090.-

VISTO:

El Expediente N° CD-150-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años en la Ciudad de Neuquén se vienen desarrollando políticas de promoción de la utilización de la bicicleta con la creación de una red debicisendas y un sistema de bicicletas gratuitas en la ciudad.

Que el ciclismo es un medio de movilidad sostenible que genera numerosos beneficios, tanto en el ambiente como en las personas contribuyendo a generar mejores condiciones de salud.

Que es un medio de transporte que otorga beneficios sociales y económicos a sus usuarios, con un costo muy asequible, otorgando una mayor equidad social con respecto al transporte en la ciudad.

Que es fundamental la creación de una red de espacios para estacionamiento de bicicletas, de forma segura, debiendo estos estar integrados con la red de bicisendas, con el transporte público y con los principales puntos neurálgicos de la ciudad, a fin de vitalizar y maximizar la utilización del transporte público como un sistema multimodal.

Que en la actualidad existen muchos espacios con seguridad, en los cuales el municipio puede generar convenios a fin de poder establecer estacionamiento de bicicletas dentro de la ciudad, donde exista el menor riesgo posible que las bicicletas sean violentadas o dañadas.

Que de esta forma, los neuquinos podrían ir a sus lugares de trabajo en bicicleta, evitando así la dificultad que representa encontrar un lugar seguro donde guardar la misma.

Que según resultados del estudio big data realizado por el Órgano Ejecutivo Municipal en el año 2017, se da que tan solo el 4% de la población utiliza las bicicletas como medio de transporte y que esto es debido, en gran parte, a la poca practicidad y seguridad que la infraestructura actual ofrece para aparcarlas.

Que en el contexto de Pandemia que atraviesa la comunidad, atendiendo a las recomendaciones de la OMS (Organización Mundial de la Salud) y el Ministerio de Salud de la Nación, ante la apertura de diversas actividades que motorizan la actividad económica se presenta en la ciudad un conflicto de aglomeración de personas en el servicio de transporte público.

Que resulta necesario generar mayores opciones a los ciudadanos a fin de poder permitirles el traslado dentro de la ciudad en algún medio que les permita mantener el distanciamiento social recomendado, y por lo tanto la bicicleta se vuelve un medio de transporte fundamental en esta situación.

Que para fomentar la utilización de éstas es necesario generar condiciones que otorguen mayor practicidad y seguridad a los usuarios.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 031/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 12/2020 celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Sistema Integrado de Estacionamiento de Bicicletas de la Ciudad de Neuquén el que tendrá como fin la creación o adecuación de espacios públicos o privados con el objetivo de convertirlos en estacionamientos para bicicletas.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proyectar la cobertura integral de la ciudad de forma progresiva, con puntos destinados a aparcamiento de bicicletas, de acuerdo a las características propias de cada zona.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de establecer estacionamientos seguros para bicicletas, con espacios delimitados y seguridad.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLÉCESE que los organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, con sede en la ciudad deberán garantizar a sus trabajadores lugares aptos para el aparcamiento de bicicletas.-

ARTÍCULO 5º): ESTABLÉCESE que toda empresa privada radicada en la ciudad, con más de 20 (veinte) trabajadores deberá garantizarles, lugares aptos para estacionar bicicletas.-

ARTÍCULO 6º): ESTABLÉCESE que los lugares privados de concurrencia masiva de la ciudad deberán garantizar a la ciudadanía espacios para aparcamiento de bicicletas.-

ARTÍCULO 7º): ESTABLÉCESE que los establecimientos privados que presten servicio de estacionamiento por hora o la modalidad de estadía, deberán destinar como mínimo un

módulo de estacionamiento de auto como espacio para el aparcamiento de bicicletas, estableciendo una tarifa que no podrá superar el 10% de la fijada para automóviles en la misma modalidad de permanencia.-

ARTÍCULO 8º): ESTABLÉCESE que los estacionamientos en espacios públicos concesionados deberán contar como mínimo con un módulo para el estacionamiento de bicicletas y no podrán cobrar por el aparcamiento de bicicletas.-

ARTÍCULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 10º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-150-B-2020).-

Es Copia
Am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0571

NEUQUÉN, 03 SEP 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14090 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 13 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años en la ciudad de Neuquén se vienen desarrollando políticas de promoción de la utilización de la bicicleta con la creación de una red de biciesendas y un sistema de bicicletas gratuitas en la ciudad;

Que el ciclismo es un medio de movilidad sostenible que genera numerosos beneficios, tanto en el ambiente como en las personas contribuyendo a generar mejores condiciones de salud;

Que mediante la Ordenanza N° 14090 se crea el Sistema Integrado de Estacionamiento de Bicicletas de la ciudad de Neuquén, el que tendrá como fin la creación o adecuación de espacios públicos o privados con el objetivo de convertirlos en estacionamientos para bicicletas;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14090;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14090, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 13 de agosto de 2020, por la que se crea el Sistema Integrado de Estacionamiento de Bicicletas de la ciudad de Neuquén, el que tendrá como fin la creación o adecuación de espacios públicos o privados con el objetivo de convertirlos en estacionamientos para bicicletas.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano y de Gobierno.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD-150-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
HURTADO.-**

SECRETARÍA COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0609

NEUQUÉN, 14 SEP 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 496/20, 547/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20, 766/20, 843/20, 895/20, 999/20 y 1025/20, las Resoluciones provinciales N° 10/20, 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20, 57/20, 58/20, 64/20 y 65/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20, 523/20, 534/20, 539/20 y 563/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca,

consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos–, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20,

219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1º del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante Resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aerodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin trasmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el futbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto N° 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de la atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario de 13:00 a 20: 00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limitó a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no correspondía autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y N° 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida oportunamente por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizaron de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también con la obligación de observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la Resolución provincial mencionada, mediante Decreto municipal N° 534/20, con excepción de la actividad deporte motor, por los fundamentos expuestos precedentemente, y facultó al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva fútbol, con las modalidades habilitadas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, quien emitió la resolución respectiva en tal sentido;

Que el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 58/20 aprobaron los protocolos sanitarios para habilitar las actividades culturales de autocine y de artistas callejeros o en espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público, para que puedan desarrollarlas con los cuidados y medidas preventivas adecuadas;

Que dichos protocolos, fueron revisados y validados por el Ministerio de Salud Provincial, atento que prevén el aforo máximo permitido de personas como observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública, siempre respetando el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad, y el uso obligatorio del tapabocas, tanto para los artistas y organizadores, como para el público;

Que el protocolo para la actividad de artistas callejeros, establece también requisitos especiales para la presentación de espectáculos y animaciones en bares y restaurantes;

Que cabe advertir que de acuerdo al artículo 2° de la Ordenanza municipal N° 10.676, las actividades gastronómicas comerciales con presentación de espectáculos y animaciones están habilitadas únicamente respecto de los comercios habilitados como pubs, mediante Decreto municipal N° 539/20, que adhirió a la referida resolución ministerial, se limitaron las actividades culturales a dicho tipo de comercio;

Que además se establecieron los días y las franjas horarias específicos para las actividades artísticas y culturales de autocine y de artistas callejeros en espacios públicos y animaciones en comercios habilitados como pubs, como así también se instruyó a la Subsecretaría de Cultura a habilitar un registro para la inscripción de artistas callejeros/as, que será aplicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 714/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el gobierno provincial adhirió al mismo mediante Decreto N° 999/20, desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a su vez prorrogó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, y 11 del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó facultades en el Ministro Jefe de Gabinete;

Que finalmente dispuso sanciones pecuniarias para aquellas personas que incumplan con las normas provinciales que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan, habiendo establecido que la aplicación y graduación de las referidas multas corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que mediante Decreto municipal N° 563/20, el gobierno municipal adhirió, a partir del día 31 de Agosto de 2020, a las previsiones normativas dispuestas en el mencionado Decreto provincial N° 999/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 714/20;

Que asimismo prorrogó desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también de los artículos 3º, 6º, 7º y 9º del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento que la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, mediante Resolución provincial conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma, el gobierno provincial además determinó sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000.-), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000), hasta alcanzar el monto máximo fijado en el artículo 5º del Decreto N° 999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, el gobierno provincial consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el mencionado gobierno provincial ha expresado que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó, a partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2020, el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante todas las medidas adoptadas, y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada, el Poder Ejecutivo provincial entiende prioritario y urgente reforzar las mismas, como así también los mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales y/o exceptuadas de la prohibición de circular, fijando horarios de circulación vehicular temporalmente más restrictivos;

Que en tal sentido emitió la Resolución N° 64/20 que prohíbe, en aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, la circulación vehicular en la vía pública, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, habiéndose modificado su vigencia mediante Resolución N° 65/20, estableciendo esta última que las medidas adoptadas regirán desde el día 14 de septiembre hasta el día 19 de septiembre de 2020 inclusive;

Que asimismo dispone que únicamente podrán circular diariamente después de dicho horario, aquellos vehículos afectados a las actividades esenciales definidas en el artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y cuyos conductores deberán transitar portando el correspondiente “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” emitido por el Gobierno Nacional, en su versión impresa y/o digital a través de la App “cuidar”;

Que finalmente instruye al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma, habilitándolos a requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales, de acuerdo a lo normado en los artículos 28° y 29° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 714/20, y de las autoridades municipales competentes;

Que atento que la Resolución provincial N° 64/20 invita a los Municipios a adoptar medidas similares y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos, el gobierno municipal ha resuelto adherir a ambas resoluciones provinciales, como así también disponer el cierre del Parque de la Costa y del Parque Norte, desde el día lunes 14 de Septiembre de 2020 hasta el día sábado 19 de septiembre de 2020 inclusive, desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, quedando prohibida, durante el horario mencionado, la práctica de actividades deportivas o recreativas en los citados parques;

Que conforme con el Artículo 16°, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22° de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no

sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día 14 de Septiembre de 2020, a las previsiones ----- normativas dispuestas por las Resoluciones N° 64/20 y N° 65/20, emitidas por el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PROHÍBASE la circulación vehicular en la vía pública, dentro del ejido ----- municipal de la ciudad de Neuquén, los días lunes a sábados, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, desde el día 14 de septiembre hasta el día 19 de septiembre de 2020.

Artículo 3º) DISPÓNGASE que dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, ----- únicamente podrán circular diariamente después del horario establecido en el artículo 2º del presente decreto, aquellos vehículos afectados a las actividades esenciales definidas en el artículo 6º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y cuyos conductores deberán transitar portando el correspondiente “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” emitido por el Gobierno Nacional, en su versión impresa y/o digital a través de la App “cuidar”.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE el cierre del Parque de la Costa y del Parque Norte, desde ----- el día lunes 14 de Septiembre de 2020 hasta el día sábado 19 de septiembre de 2020 inclusive, desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, quedando prohibida, durante el horario mencionado, la práctica de actividades deportivas o recreativas en los citados parques.

Artículo 5º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y ----- Actividad Física, a colaborar con el gobierno provincial en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las medidas dispuestas, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén.

Artículo 6º) ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia a partir del día 14 ----- de septiembre hasta el día 19 de septiembre de 2020.

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.